

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, se turnó la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 22 de febrero de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, tiene atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ella por el Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa propone reformar la denominación del Capítulo Octavo del Título Segundo, el artículo 152 y 172; se adiciona un segundo párrafo 170 y el artículo 172 bis, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dicha iniciativa sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

...Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, dispone que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley.

Que la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de nuestra Constitución Federal, establece en su artículo 44 que la Federación y las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esa ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2015-2021, en su Prioridad Transversal para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán número 2, denominado «Tranquilidad, Justicia y Paz» establece en su Línea Estratégica 2.1.1 Mejorar el servicio de seguridad pública y de procuración de justicia con profesionalismo y ética; y como acción 2.1.1.1 Implementar el servicio profesional de carrera de los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia y la certificación de la Policía Estatal y sus mecanismos de evaluación con una perspectiva de género y de salvaguarda de los derechos humanos.

Que tales prioridades, líneas, estrategias y acciones establecen la necesidad de impulsar la cultura de la legalidad, abatir los actos de corrupción en las instituciones policiales para brindar a la sociedad un servicio de seguridad pública profesional, ético e íntegro, a través de mecanismos de evaluación que sancionen a los integrantes de las instituciones policiales vinculados con faltas a la ley y a los reglamentos correspondientes; y los incentiven, reconociendo su valor, perseverancia y méritos.

Que el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, que en su artículo 152 señala la integración de la Comisión de Honor y Justicia, órgano encargado de resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

Por lo anterior, y con el objeto de armonizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, acorde a las nuevas disposiciones legales y las necesidades de las corporaciones policiales y de la sociedad michoacana, tengo a bien proponer a esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de decreto...

Que los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, valoramos que toda reforma a diversas disposiciones legales que propicie, facilite y establezca las condiciones para que las instituciones del Estado en especial las dependencias del Ejecutivo Estatal, proporcionen certeza jurídica y seguridad a la sociedad, siempre serán de gran interés y empeño en los trabajos que lleve a cabo esta Comisión.

Que las reformas y adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que plantea el Ejecutivo del Estado, contribuirá firmemente en mejorar las condiciones para el combate en los actos de corrupción en las instituciones policiales.

Que bajo el considerando anterior, resulta primordial que se establezcan plenamente los procedimientos que lleve a cabo la Comisión de Honor y Justicia, ya que es el órgano encargado de resolver las controversias con relación a los procedimientos de los cuerpos policiacos el régimen disciplinario; impulsando una cultura de legalidad dentro de las instituciones policiales, con la finalidad de tener un mejor servicio de seguridad para la sociedad.

Que con base en las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, y con fundamento en los artículos 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXVI, 63, 64, 66, 92, 243, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la diputación integrante de la Comisión dictaminadora de Seguridad Pública y Protección Civil nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la denominación del Capítulo Octavo del Título Segundo, el artículo 152 y 172; se adiciona un segundo párrafo al artículo 170 y el artículo 172 bis, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Octavo
*Comisión de Honor y Justicia de la
Secretaría de Seguridad Pública*

Artículo 152. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes y hojas de servicio, practicar lícitamente cualquier actuación para allegarse de los medios de prueba necesarios con el objeto de dictar sus resoluciones, se integra cuando menos por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como presidente; y,
- II. Los titulares de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de la Secretaría, quienes fungirán como vocales.

El presidente podrá ser suplido en sus ausencias por el funcionario que designe.

Artículo 170. ...

El régimen disciplinario en la Secretaría, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Internos, instancia dependiente del titular de la Secretaría, la que será encargada de recibir las quejas en contra de los integrantes de la Secretaría, e integrar las correspon-

dientes carpetas de investigación; ello conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, también será la responsable de resolver sobre iniciación del procedimiento administrativo disciplinario; acordar y desahogar las diligencias correspondientes hasta su conclusión, así como de elaborar el proyecto de resolución para presentarlo a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 172. La investigación y substanciación del procedimiento administrativo disciplinario estará a cargo de la Unidad de Asuntos Internos e iniciará por:

- a) Instrucción escrita, fundada y motivada del titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- b) Queja que presente la ciudadanía en la Unidad de Asuntos Internos, sea por comparecencia, de manera anónima o cualquier medio legal a su alcance; y,
- c) Las previstas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 172 bis. Cuando del resultado de las actuaciones realizadas para la integración de la carpeta de investigación, se desprenda que el integrante de la Secretaría incurrió en faltas graves, la Unidad de Asuntos Internos resolverá sobre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y en su caso, elaborará el proyecto de resolución una vez agotado el procedimiento, mismo que se notificará al pleno de la Comisión de Honor y Justicia, la que emitirá la resolución definitiva.

Instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, el presunto infractor gozará del derecho de audiencia, quien podrá ser asistido por un abogado o persona de su confianza; a petición, la Secretaría le proporcionará asesoría legal a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Los procedimientos deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 6 días del mes de junio de 2018.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:
Dip. Martha Patricia Medina Garibay, *Presidenta*; Dip. Juan Figueroa Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Carlos López García, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx